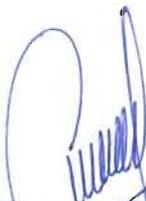


## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**GLORIA MAGALI MANSILLA MANSILLA**  
**A**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA**

En Cerro Sombrero, a 10 días del mes de diciembre de 2011, comparece, por una parte, Doña **Gloria Magali Mansilla Mansilla**, cédula nacional de identidad número [REDACTED], domiciliada en calle Arturo Prat 101, Cerro Sombrero comuna de Primavera, en adelante, "el arrendador"; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad De Primavera**, RUT N° 69.251.300-2, representada por su **Alcalde (S)**, Don **Mauro Oyarzo Torres**, cédula nacional de identidad número [REDACTED], chileno, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 191 de Cerro Sombrero, según se acreditará más adelante, en adelante, "la arrendataria"; ambos mayores de edad, y exponen: **PRIMERO:** El arrendador da en arrendamiento, a la arrendataria, quien acepta para sí, inmueble de dos ambientes ubicado en la Calle Arturo Prat 101 interior, correspondiente a la cabaña n°3 ubicada en Cerro Sombrero, comuna de Primavera. El inmueble objeto del contrato se entrega con muebles que se detallan en inventario adjunto y que se entiende pertenecer al contrato. **SEGUNDO.** La propiedad arrendada será destinada, exclusivamente, para casa habitación. **TERCERO.** El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día **10 de diciembre de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.** De no mediar este aviso, el arrendamiento se entenderá prorrogado por otro período igual, y así sucesivamente. Si la arrendataria deseara poner término al contrato en la fecha de la expiración de éste, deberá notificarlo por escrito al arrendador, con una anticipación no inferior a una semana de la época fijada para el término. **CUARTO.** La renta mensual es la suma de **\$130.000.-** (ciento treinta mil pesos). Los gastos comunes y los consumos de energía eléctrica, y demás que puedan corresponderle se entienden incorporados al precio de la renta mensual. **QUINTO.** La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del arrendatario. **SEXTO.** Queda prohibido, expresamente, a la arrendataria, subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado; hacer variaciones en la propiedad arrendada; causar molestias a los vecinos; introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada. Se prohíbe, a la arrendataria, ejecutar obra alguna, en la propiedad, sin previa autorización escrita del arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario. **SEPTIMO.** El arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados; y los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico y mantener en buen estado el sistema de agua, debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo, y cada vez que sea necesario. En general, deberá conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al arrendador, la arrendataria deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 10 días, la arrendataria estará facultado para reparar los desperfectos él mismo, y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente. **OCTAVO.** Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes: Uno.- Si la arrendataria se atrasa en el pago de la renta, en

los términos dichos en la cláusula cuarta de este contrato. Dos.- Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrienda o cede -todo o parte de la propiedad sin consentimiento escrito del arrendador. Tres.- Si causa, a la propiedad, cualquier perjuicio. Cuatro.- Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo, así como si no repara, inmediatamente, y a su costa, los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho o por su culpa, de su familia o dependientes. Quedan, especialmente, comprendidos. Cinco.- Si hace variaciones de cualquier especie en la propiedad, sin consentimiento del arrendador. **NOVENO.** El arrendador no responderá, en manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse, a la arrendataria, con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o del calor, etc. **DECIMO.** La arrendataria se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó. **DECIMO PRIMERO.** La autoridad del Señor Alcalde Subrogante para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Primavera emana de lo prescrito en la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. **DECIMO SEGUNDO.** Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Cerro Sombrero, prorrogando la competencia para ante sus tribunales. En comprobante, firman los comparecientes.-

  
9085771-1  
\_\_\_\_\_  
**GLORIA MANSILLA MANSILLA**  
ARRENDADORA



  
\_\_\_\_\_  
**MAURO OYARZO TORRES**  
ALCALDE (S)  
II. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA